

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se adjudica a la Sociedad «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia al permiso «Alondra», expediente número 1.407, de 1.043 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

	Paralelo Norte	Meridiano Este (GW)
1.....	40° 44' 00"	0° 54' 50"
2.....	40° 44' 00"	0° 56' 50"
3.....	40° 42' 00"	0° 56' 50"
4.....	40° 42' 00"	0° 54' 50"

Segundo.-La demasia que se otorga se unirá al permiso de investigación de hidrocarburos «Alondra» formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.-La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso al que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de febrero de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3452 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Francisco Navarro Rodríguez en Cumbres Mayores (Huelva), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Francisco Navarro Rodríguez (DNI 29.378.809) para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Cumbres Mayores (Huelva), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Francisco Navarro Rodríguez en Cumbres Mayores (Huelva), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huelva, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.-Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de 9.075.520 pesetas. La subvención será, como máximo, de 907.552 pesetas. Ejercicio 1987. Programa 822A, «Comercialización, industrialización, ordenación alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Quinto.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3453 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se establecen ayudas adicionales a los citricultores de las islas Canarias para la lucha contra la «tristeza» y la mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos.*

Las especiales condiciones de la agricultura canaria y la falta en las islas de viveros autorizados de cítricos, obligan a realizar determinadas operaciones de confección y adaptación de los plantones peninsulares. Por este motivo, en la anterior campaña se concedió a los citricultores de las islas Canarias una ayuda adicional a las establecidas con carácter general para los citricultores peninsulares.

La producción citrícola canaria no es suficiente, en el momento actual, para abastecer la demanda del mercado insular, lo que obliga a llevar frutos de la Península con el consiguiente encarecimiento del producto.

A la vista de la experiencia de la campaña anterior y para mejorar en el futuro el grado de abastecimiento de las islas y equiparar el coste de los plantones en todo el territorio nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los agricultores canarios que deseen llevar a cabo la reposición de faltas, la plantación intercalar («doblado»), o la replantación de huertos afectados por la «tristeza», así como aquellos que vayan a realizar nuevas plantaciones, podrán optar a las ayudas establecidas en la Orden de 20 de julio de 1987, teniendo en cuenta la siguiente modificación del punto segundo a): En el caso de nuevas plantaciones, la ayuda se concederá para cualquiera de las variedades preferentes normales del anexo I. La cuantía de la subvención será de hasta el 50 por 100 del valor de los plantones.

Segundo.-Las ayudas establecidas en la Orden de 20 de julio de 1987 tendrán una ayuda adicional de 248 pesetas por plantón para las variedades preferentes o normales del anexo I de la citada Orden.

Tercero.-Dadas las necesidades de adaptación del material vegetal procedente de la Península antes de plantarse en los huertos de las islas, las actuaciones subvencionadas al amparo de esta Orden podrán realizarse hasta el 1 de mayo de 1989.

Cuarto.-En la concesión de esta ayuda adicional se tendrán en cuenta las prioridades y limitaciones señaladas en los puntos sexto y séptimo de la Orden de 20 de julio de 1987.

Quinto.-La concesión de esta ayuda adicional al plantón será realizada por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma Canaria de acuerdo con las dotaciones presupuestarias señaladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3454 *ORDEN de 6 de febrero de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de puerro con destino a conserva entre las partes que se especifiquen y que regirá hasta el 1 de junio de 1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de puerro con destino a conserva, formulada por la «Asociación Frigorífica y Conservera Agrícola, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1966, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto

figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de puerro con destino a conserva, que se formalicen entre las partes especificadas en el contrato.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 1 de junio de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PUERROS CON DESTINO A CONSERVA

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, y como vendedor, don Carlos Cuadrado Aparicio, con documento nacional de identidad número 11.737.432, con domicilio en Fuentesauco (Zamora), calle El Sombrio, sin número, actuando como Presidente de la «Cooperativa de Comercialización de Espárragos Los Zamoranos», con código de identificación fiscal número F-490130899 y domicilio social en Fuentesauco (Zamora), calle del Teatro, número 4, facultado para la firma del presente contrato en virtud de los Estatutos cooperativos.

Y de otra, como comprador, don Fernando Muñoz Suárez, con documento nacional de identidad número 12.358.557, y domicilio en Iscar (Valladolid), plaza Mayor, 8, actuando como Consejero delegado de la Empresa «Asociación Frigorífica y Conservera Agrícola, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal A-78377017 y domicilio social en Iscar (Valladolid), carretera de Cuéllar-Olmedo, kilómetro 21,7, con capacidad para contratar en virtud de escritura de nombramiento, autorizada por Notario.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo, homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato. El vendedor se compromete a entregar y el vendedor a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, 250.000 docenas de puerros, correspondientes a la cosecha de 1988, con una tolerancia en número de ± 20 por 100.

Segunda.—Especificaciones de calidad. Los puerros contratados son de categoría primera (mayores de 10 milímetros de diámetro). Admitiéndose un máximo de 10 por 100 en número, de menor diámetro.

El puerro será recolectado por el vendedor al alcanzar las características mínimas de madurez, calidad y aptitud para la industria conservera.

En particular el producto recolectado habrá de ser:

Entero, aunque las extremidades de hojas y raíces puedan estar despuntados.

De aspecto fresco y buen estado sanitario, excluyéndose el producto atacado de podredumbre u otras alteraciones que le haga impropio para el fin expresado.

Limpio, desprovisto del grueso de tierras que llevan las raíces.

Tercera.—Calendario de entregas a la Empresa adquiriente. Las entregas se realizarán inmediatas a la recolección, debiendo estar completadas antes del 15 de abril de 1988.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para realizar las entregas del producto contratado, en número necesario y al ritmo conveniente que aconseje el estado del cultivo.

Cuarta.—Precio mínimo. El precio mínimo a pagar por el producto, en posición salida de explotación sobre vehículo de transporte, será de 41 pesetas la docena.

No están incluidos en este precio los gastos posteriores, si los hubiere, de transporte, descarga, carga, envasado y cargas fiscales, que serán por cuenta del comprador.

Quinta.—Fijación de precios. Se conviene como precio a pagar, por el producto que reúna las características convenidas, pesetas por docena, más el por 100 de IVA.

Sexta.—Condiciones de pago. El comprador liquidará semanalmente el puerro recibido. El pago podrá efectuarse en metálico,

cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. No considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonado en su cuenta la deuda a su favor.

El comprador depositará en la Entidad bancaria o Caja de Zamora de Fuentesauco, en concepto de aval, la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Séptima.—Recepción y control. La cantidad de puerro contratada será entregada en su totalidad en la finca del vendedor, realizándose antes de la carga en el vehículo de transporte un único control de calidad. No pudiéndose efectuar por las partes reclamación alguna, una vez firmado y recogido el correspondiente albarán de entrega y salido el producto de la explotación.

Octava.—Especificaciones técnicas. El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis recomendadas.

Novena.—Indemnizaciones. Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del puerro, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima.—Sumisión expresa. En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima.—Comisión Interprofesional. Funciones. A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por cuatro Vocales designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

3455

RESOLUCION de 19 de enero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se cesa en sus actividades como productores de semillas a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de